

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Acción Popular

Accionante: JOSE MARIA LEAL CORTES

Demandado: CORTOLIMA TERRITORIAL SUR Y OTROS

Rad. 2021-00072-00

Se encuentra al despacho la presente ACCIÓN POPULAR, en la cual se evidencia una falta de jurisdicción para su conocimiento, veamos porqué:

La presente acción popular está dirigida en contra de Cortolima territorial Sur, la Empresa de Servicios Públicos de EMPOCHAPARRAL E.S.P., Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima y la Secretaria de Salud Departamental con la finalidad de que se ordene a la accionada adelantar de manera inmediata todas las actuaciones administrativas necesarias para la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR SANTA HELENA del municipio de Chaparral – Tolima.

El artículo de la Ley 472 de 1998 con la que se reglamentan las acciones populares, establece:

“Artículo 15º.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”.

Así las cosas, y en el entendido que la aquí las accionadas son entidades de carácter público, se da por entendido que la competencia para conocer de la presente acción popular recae en la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción Popular por la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para su conocimiento.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos de Ibagué – Tolima, para que avoque el conocimiento de la misma.

TERCERO: Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO : CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral, 19-julio-2021

El auto anterior se rectificó hay por anotación

EN ESTADO No. 071

Periado 17 y 18-julio-2021

El Secretario. _____